



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05999-2013-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
LUIS ALFREDO CHAMOCHUMBI  
CASANOVA

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2015

#### VISTO

El pedido de nulidad presentado por don Luis Alfredo Chamocho Cumbi Casanova, contra la sentencia interlocutoria de fecha 13 de julio de 2015, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El actor solicita que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria expedida por este Tribunal Constitucional. Fundamenta su recurso en que 1) se ha aplicado de manera retroactiva el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC (caso Vásquez Romero); 2) no se ha tenido en consideración que padece múltiples enfermedades (diabetes, insuficiencia renal, enfermedades reumáticas inflamatorias y presión arterial con insuficiencia coronaria); 3) es adulto mayor pues tiene 64 años de edad; y, 4) con el referido traslado a la intendencia de Tacna la Sunat, se agravará su salud por el incremento del frío.
2. De lo expuesto se advierte que el recurrente lo que pretende en realidad es la revisión de lo resuelto por este Tribunal y la variación del sentido de la sentencia, lo que no está permitido por el ordenamiento jurídico, más aún cuando dicha sentencia no se encuentra afectada de vicio que afecte su validez.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

20 DE DICIEMBRE DE 2015

JANET OTAROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Eloy Espinosa Saldaña*